

Caso

Prueba Concurso 358

Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2

Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires

Tras el nacimiento de una persona de sexo femenino en fecha incierta, pero con seguridad cercana al 30 de septiembre de 1977, el matrimonio conformado por Magdalena Contreras y Aldo Ferrero, recibieron para sí a la menor y este último la inscribió en el registro de las personas con asiento en Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, con fecha 30 de septiembre de 1977, como hija biológica de la pareja.

A tal efecto, presentó el certificado de nacimiento con datos falsos respecto de la madre y padre biológicos y fecha de nacimiento, el que habría estado suscripto por el Dr. Juan Carlos Esperanza, logrando de ese modo que dicha dependencia insertara en la correspondiente acta de nacimiento que llevo el numero 615, que el nombre de la menor es Julieta Candela Ferrero, nacida en la fecha indicada, en la calle Corrientes 111 de Lomas de Zamora; que el parto fue constatado por el Dr. Juan Carlos Esperanza, y que sus padres biológicos eran el propio Ferrero y Magdalena Contreras.

A partir de entonces el matrimonio mencionado crió a la niña como hija biológica propia y mantuvo oculto su verdadero origen. Esta circunstancia logro conocerse a partir de la investigación desarrollada por el Juzgado a su cargo. El caso se inició por una carta anónima en la que se denunciaba que el matrimonio Contreras-Ferrero eran "apropiadores de una hija de

desaparecidos". En la causa se ordenaron, entre otras diligencias, cotejos de ADN de Julieta Candela Ferrero con los datos genéticos de quienes la habían inscripto como hija propia, los que arrojaron resultados negativos en cuanto a relación biológica que pudieran guardar.

Asimismo, se llevó a cabo un cotejo de ADN de la víctima Julieta Ferrero con la totalidad de las muestras existentes en el Banco Nacional de Datos Genéticos, correspondientes a familiares de víctimas de personas desaparecidas durante la última dictadura militar. También arrojó resultado negativo, por lo que se desconoce aún la verdadera identidad de la misma, a la vez que se mantuvo la sospecha de que pudiera resultar hija biológica de personas desaparecidas.

Por otra parte, con el acta de nacimiento aludida, se tramitó posteriormente el documento nacional de identidad de la entonces menor.

En ocasión de prestar declaración indagatoria, Aldo Ferrero hizo uso de su derecho de negarse a declarar, mientras que Magdalena Contreras sí prestó su versión de los hechos. En este sentido negó tener conocimiento del origen de la menor, relatando al respecto que un día su marido llegó al hogar con una bebé y le dijo que un amigo le había brindado ayuda para obtener la adopción de la niña. Que ella confió siempre en su marido y que era él quien llevaba la conducción del hogar, tomaba las decisiones y hacía los trámites que fueran necesarios, ya que ella no era muy lucida y había sido instruida desde chica para servir a su esposo, criar niños y ocuparse de los quehaceres domésticos, mientras que las restantes tareas - en su entender - eran una actividad de los hombres.

Por su parte, el médico obstetra Juan Carlos Esperanza manifestó no conocer a los imputados, como así también, negó haber participado de un nacimiento a domicilio, ya que todas sus intervenciones médicas por alumbramientos ocurrieron en el interior de establecimientos médicos. Respecto de la firma inserta en el certificado de nacimiento dijo que no le pertenecía, y en relación al sello, dijo que el mismo pudo ser confeccionado por cualquier persona en cualquier librería y que su número de matrícula profesional pudo haber sido obtenida por alguna de las cientos o miles de personas a quien atendió y les extendió un certificado, una receta, etc., e inclusive, en el propio colegio profesional se pudo obtener ese dato.

Cabe señalar que la pericia scopométrica realizada no resulto de utilidad a los fines de la operación toda vez que el perito actuante expreso que debido al deterioro del soporte (papel) en el que se hallaba el certificado de nacimiento y la pequeña rubrica allí asentada, no permitía su comparación.

CONSIGNA

* Usted es el/la juez/a del caso:

* Teniendo en cuenta la forma en que comenzó la causa, elabore el primer decreto que da inicio a la etapa de investigación, con especial atención en las medidas iniciales luego del requerimiento de instrucción del fiscal.

* Deberá luego emitir una resolución de merito de los imputados.

* Analizar y desarrollar las categorías de la teoría del delito, de la teoría procesal y, de corresponder, las cuestiones constitucionales pertinentes al caso.

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles. At the top right, there is a signature that appears to be 'Juan Carlos Esperanza'. Below it, there are several horizontal lines and a large, stylized signature that looks like 'F. V.' or similar. At the bottom left, there is another signature that is partially obscured and difficult to read.

Caso

Prueba Concurso 358

Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2

Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires

La causa que llega a estudio tuvo su génesis el día 4 de diciembre de 2014, en virtud del llamado telefónico, realizado a la Comisaria 2da de Lomas de Zamora, en el que una mujer que dijo llamarse Jacinta manifestó encontrarse embarazada y tener dos hijos menores. Asimismo denunció que se encontraba encerrada en un taller de costura clandestino, ubicado en la calle Iriarte 128 de Lomas de Zamora, Pcia de Buenos Aires.

A raíz de ello, se comprobó la existencia real del inmueble denunciado, como así también a través del sistema NOSIS, se logró determinar que diez personas registraban domicilio en esa dirección, siendo la mayoría de ellas de nacionalidad extranjera. Sumado a ello, de las averiguaciones realizadas se determinó que el inmueble denunciado posee una superficie de 302 metros cuadrados y que una de sus ventanas que da a la calle se encontraba tapiada con ladrillos.

Todos los elementos resultaron suficientes para presumir que, en dicho lugar, podría funcionar efectivamente un taller textil clandestino y que en su interior podría haber personas explotadas laboralmente.

Por tal motivo se dispuso el registro domiciliario del inmueble en cuestión, lográndose establecer que efectivamente había en el mismo un taller con máquinas de coser y con gran cantidad de prendas, respecto de las cuales se ordenó la realización de un inventario. También se encontró en su interior a una mujer de nombre Jacinta, quien se encontraba embarazada y con sus dos hijos. Aparte de ello, se determinó que padecía tuberculosis. Además, se identificó como propietarios del taller a tres hermanos – Obdulio Quispe, Felicia Quispe y Milton Quispe – y como presuntas víctimas a Dionisio Salvatierra, Jacinta Araya y Antonio Araya, encontrándose presentes, asimismo, los dos hijos menores de Jacinta ambos menores de edad (4 y 6 años)

En ese procedimiento, se encontraron las maquinas del taller, así como prendas de vestir con la marca "AMERICAN OCEAN", remitos y facturas de la marca "EXEQUIA" cuadernos con planillas de producciones y pagos de precios.

2

A raíz de la pesquisa se estableció: que las personas que allí trabajaban habían sido contratadas para confeccionar prendas en extensas jornadas laborales – algunos afirmaron de hasta doce horas, incluidos los sábados hasta el mediodía – encontrándose en situación de vulnerabilidad por enfermedades; en muy precarias condiciones de salubridad, seguridad e higiene; sin encontrarse inscriptos en forma regular; que habían recibido remuneraciones considerablemente inferiores a la acordada por la normativa vigente en el rubro en que se desempeñaban, cobrando, a la vez, sólo una porción de dicho salario en forma de adelanto los fines de semana. Los imputados sólo les habían entregado una llave para los tres adultos, a quienes se les exigía que informaran a donde iban durante su horario de trabajo. A su vez, las condiciones eran muy precarias: los pisos eran de cemento; carecía de instalación de gas natural; no tenían sistema de agua caliente; el inmueble estaba sucio; la ventilación e iluminación eran escasas; y no tenían calefacción. Asimismo, las personas habrían vivido en el mismo taller donde cosían, y dormido en una misma habitación, incluso con los dos hijos menores de Jacinta. Tampoco habrían finalizado sus estudios formales.

También se determinó que los dueños del taller les facilitaron la regularización migratoria y el trámite del DNI.

Al prestar declaración testimonial las víctimas manifestaron no recordar con exactitud desde qué fecha trabajaban y vivían en el lugar, estimando que fue aproximadamente desde el mes de julio de 2012. Asimismo, expresaron que llegaron al país en el año 2009, por referencias de un conocido de la Ciudad de Oruro, quien les había dicho que en Buenos Aires, en un barrio denominado La Paternal, había un taller en el que podrían trabajar y les abono el pasaje de micro. Sin embargo luego conocieron a Milton Quispe, quien les ofreció que se fueran a trabajar, con una mejora en sus salarios que para ellos significaba un avance, por lo que se encontraban a gusto con su trabajo. En este sentido, sostuvieron que no reconocían las condiciones laborales y de vivienda como malas y que en su país de origen seguramente ganarían menos y en condiciones más precarias. Señalaron también que Milton Quispe no tenía relación con el dueño del anterior taller.

Por su parte, Jacinta negó haber hecho el llamado que diera origen a la causa. En virtud de lo expuesto, se dispuso el allanamiento del local de la marca mencionada, donde se secuestraron prendas de vestir, facturas, remitos y

libros contables. Así, logró establecerse que Marisol Guzmán es la titular de la Marca Exequia.

Analizada la diversa documentación secuestrada en los allanamientos, se corroboró que en el taller de la calle Iriarte nº 128 se confeccionaba la Indumentaria que a la postre era comercializada en los comercios de la marca Exequia. Del mismo modo pudo acreditarse que, en términos relativos, el precio abonado por cada prenda era más bajo que el precio de referencia de los talleres textiles debidamente registrados.

En ocasión de prestar declaración Indagatoria Guzmán refirió desconocer las condiciones en que se elaboraban las prendas, y que ella había tomado contacto con el proveedor Milton Quispe a través de una práctica habitual en los comerciantes del rubro, cual es la de poner carteles en vidriera y los talleristas se acercan a ofrecer sus servicios y en caso de conformidad con la oferta, se los contrata. Que solo llegaba hasta la puerta del taller a dejar las materias primas pero que nunca ingresó. Por su parte, Obdulia, Felicia y Milton Quispe se negaron a declarar.

Consigna:

- 1- Usted es juez/jueza del caso: deberá emitir una resolución de mérito y las eventuales medidas de instrucción complementarias.
- 2- Analizar y desarrollar las categorías de la teoría del delito, de la teoría procesal y, de corresponder, las cuestiones constitucionales pertinentes al caso.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there are two distinct signatures. In the center and right, there are larger, more complex scribbles and signatures, including one that appears to be 'Milton Quispe' written in a cursive style.

Caso

Prueba Concurso 358

Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2

Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires

Se inician las actuaciones, el día 13 de enero de 2015, a raíz de la prevención policial efectuada por personal de la Delegación de la Policía Federal Argentina de Lomas de Zamora en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y Laprida, a raíz de que unas noventa personas de diferentes agrupaciones sociales que reclamaban vivienda digna y trabajo al Municipio, se ubicaron, aproximadamente a las 09:00 horas, en proximidades de la estación Lomas de Zamora, más precisamente, cerca de la boletería que expende los pasajes del tren exhibiendo pancartas de protesta y reclamos. Luego de ello se dirigieron hasta la calle Fonrouge donde se concentraron por unos diez minutos. Posteriormente, marcharon todos hacia el paso nivel ubicado en la intersección con dicha calle y procedieron al corte del tránsito vehicular, así como también la de ambas direcciones del ferrocarril, retrasándose la salida de dos formaciones que debían continuar con la circulación a partir de las 09:35, uno de ellos hacia Ezeiza y el otro hacia Constitución. El ramal quedó paralizado por el lapso de una hora y media.

En tales circunstancias, Roberto Horses que tenía que mover un bolso con una importante cantidad de estupefacientes -10 kilos de cocaína-, que lo había recibido de un lado del andén y debía entregarlo a un comprador, aprovechó la confusión y se camufló en la movilización para, de esta forma, llegar a su destino, que era un automóvil negro estacionado en la puerta del otro lado de la estación del ferrocarril.

Como dichas agrupaciones permanecían en el lugar y no había forma de diálogo posible, el personal de la División Antimotín de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (que había llegado, convocado por la Dirección de Seguridad del Municipio, en apoyo del personal federal que estaba actuando en la prevención) y siguiendo el protocolo propio de desconcentración de movilizaciones, comenzó a realizar un cordón que de alguna manera permitiera el tránsito. Sin embargo, en determinado momento se descontroló la situación lo que motivó que el Agente López utilizara una escopeta con munición de goma, impactando en varias de las personas. A partir de ello, se dio una reacción violenta de varios manifestantes no identificados; rompieron varios vidrios de uno de los trenes demorados y hubo enfrentamientos cuerpo a cuerpo aislados con algunos policías. Todo ello motivó la

detención en el lugar de la reyerta de Esteban Lemos que era parte de una organización llamada "Barrios Altos" y también la de Roberto Horses.

Al momento de hacerse la requisa de Lemos se le secuestró una máscara tipo "pasamontañas" y un petardo "tres tiros", mientras que a Roberto Horses se le secuestraron en un bolso los diez kilos de cocaína, 5 teléfonos celulares (que a la postre se constató tenían pedido de secuestro, con denuncias de sustracción), y un papelito en el bolsillo del pantalón que decía "esa chabona de la estación es regata"

- En fs. 1/7 se agrega el acta prevencional, donde se describe detalladamente todo lo sucedido; se describe el material secuestrado en las mochilas; se relata la constatación de existencia y secuestro de un Fiat Regata color negro, patente SCL 456, estacionado frente a la estación

- En fs.10/12 lucen agregadas fotografías obtenidas por la prevención del lugar en las que se observa a las distintas agrupaciones sobre el paso a nivel mencionado.

- En fs. 13/15 obran los elementos secuestrados y la pericia del material estupefaciente que resultó cocaína positivo, de máxima pureza

- Entre fojas 20 y 48 existen declaraciones de diez testigos que dan cuenta de cómo se desarrollaron los hechos de la manifestación.

- En indagatoria, Lemos se negó a declarar, mientras que Horses dijo "yo no tengo trabajo, me uní a la manifestación por ese motivo, y ese bolso no es mío, me lo cargó la policía para perjudicarme. Soy inocente. Por lo demás, me niego a declarar"

Consigna:

1. Realice el primer proveído de la causa, una vez recibidas las actuaciones preventivas.

2. Resuelva la situación procesal de Lemos y Horses

3. Resuelva además los siguientes planteos realizados por la defensa oficial respecto de los dos detenidos, luego de las declaraciones indagatorias:

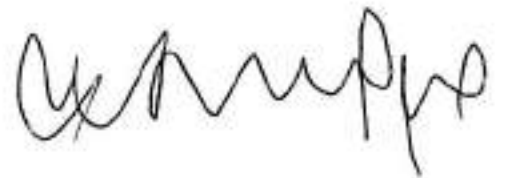
3.a. La nulidad de la detención y requisa en razón de que se hizo motivada en un exceso del accionar policial sin orden de un juez y en forma selectiva.

3.b. La nulidad del inicio del procedimiento por no haberse formulado requerimiento de instrucción, lo cual impide conocer claramente el objeto procesal.

3.c. Que subsidiariamente el juez debe declararse incompetente y enviar el caso a la UFI de turno, en razón de que se trató de un hecho local, ya que la protesta que originó todo lo sucedido estaba dirigida claramente a las autoridades del Municipio

de Lomas de Zamora (Que por esa razón también, fue convocada una división especial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires)

4. Analizar y desarrollar las categorías de la teoría del delito, de la teoría procesal y, de corresponder, las cuestiones constitucionales pertinentes al caso.



Caso

Prueba Concurso 358

Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2

Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires

José P. y Pedro Z. son empleados en la Tesorería de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. José P. en el desarrollo de sus funciones se ocupa, entre otras tareas, de atender la ventanilla donde se cobra la matrícula por cursos de postgrado.

Ante una grave enfermedad de su cónyuge y la escasez de fondos disponibles para poder costear el tratamiento y atención de su esposa, José P. decide reservar para sí parte del dinero que recibía por pagos de matrícula universitaria.

Para posibilitar este cobro imprime un formulario de recibos similar al utilizado en esa casa de estudios, a la vez de prever asignar a la cuenta "cobros de matrícula" fondos provenientes de una cuenta de "ingresos varios" para cubrir las diferencias en la primera.

Así, en el caso de algunas cobranzas, extendía un recibo falso, reasignaba los fondos de la otra cuenta y se quedaba con el dinero. Como en ciertos casos los pagos se hacían con cheque, José P. les solicitaba a los alumnos, alegando cuestiones administrativas, que no asentaran las leyenda "no a la orden" y que nos los cruzaran. A los efectos de poder cobrar estos cheques, José P., que no quería hacer uso de su cuenta bancaria y alegando que la misma estaba sujeta a embargos por una vieja deuda impositiva, le solicitó a Pedro Z. si le podía facilitar su cuenta para poder depositar unos cheques, a lo que este accedió. De esta manera, José P. cobraba y, en algunos supuestos, entregaba falsos recibos y se quedaba con el dinero efectivo. En el caso de los cheques, recibía los mismos, los depositaba en el Banco donde Pedro Z. tenía la cuenta, asentando en el dorso del instrumento el nombre de Pedro Z. y haciendo una firma similar a la del titular de la cuenta (conviniendo esta metodología, en base a la confianza existente entre ellos, para no molestar a Pedro Z. con esta gestión). Posteriormente, una vez pasado cierto tiempo, se retiraba de un cajero automático una suma similar a la depositada (descontando impuesto al cheque y cargos administrativos). A estos efectos se utilizaba una tarjeta complementaria que había facilitado Pedro Z. Todo ello hasta que una

Auditoría de la Universidad detectó este proceder y se efectuó la denuncia pertinente.

En el curso de la investigación se estableció ese mecanismo además de acreditarse (en base a las filmaciones del Banco) que, la esposa de José P. era quien retiraba el dinero por cajero automático. Se pudo establecer asimismo que Pedro Z. al controlar el movimiento de su cuenta pudo detectar que se habían depositado cheques endosados librados a nombre de la universidad y que no hizo nada por detener la maniobra.

Durante la investigación, con posterioridad a la indagatoria de José P., se citó al mismo sin que concurriera a esta convocatoria, motivo por el cual se revocó la excarcelación y se decretó la rebeldía. Posteriormente José P. se presentó a estar a derecho y petitionó se deje sin efecto la declaración de rebeldía y se conceda la excarcelación.

Consigna:

1. Confeccionar el auto de mérito respecto de José P, el de su esposa y de Pedro Z .
2. Confeccionar un auto fundado referido a la solicitud de dejar sin efecto la rebeldía y conceder la excarcelación
3. Analizar y desarrollar las categorías de la teoría del delito, de la teoría procesal y, de corresponder, las cuestiones constitucionales pertinentes al caso.

